

Condiciones para el caso de aceptación de esta solicitud

Derechos y Obligaciones de las Partes

ARTICULO 1º- La Compañía podrá, a su elección, exigir al Proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos,

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
- b) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.
- d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad.

ARTICULO 2º - En caso de que la Compañía obtenga del Proponente por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al proponente, sin intereses -de no producirse el siniestro-, cuando la Compañía quede legalmente liberada de la fianza otorgada.

ARTICULO 3º- Queda entendido que las medidas precautorias, a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias,

- a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Compañía de la fianza otorgada.
- b) Que el Proponente cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
- c) Que la Compañía obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

ARTICULO 4º- Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.
- b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior,
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso,
- e) Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
- f) Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro,

ARTICULO 5º - El Proponente, deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada, a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º, de este convenio. Cuando el Proponente cuestione su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Compañía, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Modificación del Riesgo

ARTICULO 6º- Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, la Compañía no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

Premio del Seguro

ARTICULO 7º- Queda entendido que el premio que se conviene por la emisión de la póliza conforme a esta solicitud, corresponde a un período de cobertura de.....

Vencido dicho término y manteniéndose vigente. La responsabilidad de la Compañía, ésta procederá a emitir nueva factura por idéntico período y así sucesivamente hasta que se extingan las obligaciones del Asegurador.

Para el caso que el Pliego de Condiciones o el Contrato cuyo cumplimiento se asegura, previera el reajuste monetario del monto asegurado, el importe del premio será reajustado en su valor nominal aplicando los mismos criterios e índices previstos en aquellos negocios jurídicos, siendo obligación del Proponente suministrar la información fehaciente al Asegurador para permitirle el cálculo.

En caso de incumplimiento de esta carga por parte del Proponente, el Asegurador, aplicará a su criterio, como sistema para el cálculo del reajuste monetario, del premio, el que resulte de dividir los índices oficiales publicados por INDEC de "precios mayoristas no agropecuarios, nivel general" de los tres meses inmediatos anteriores al del inicio del nuevo período de cobertura. El Proponente queda obligado al pago de las facturas que se emitan dentro de los cinco (5) días de su recepción, caso contrario incurrirá en mora automática (Art. 509 C. Civil).

Repetición y Subrogación

ARTICULO 8º- Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios, asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

ARTICULO 9º- Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio de la Compañía, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Comunicación y Términos

ARTICULO 10º- Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.